



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 05 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130002700	Repetición	Dirección De Sanidad Policía Nacional De Sucre	Enaldo Miguel Anaya Martínez	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas
23001333300220130008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Cecilia Pacheco Cogollo	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130009000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yovanni Del Carmen Perez Fuentes	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220130009100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Senaida Rosa Gomez Castro	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130009200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladis Cecilia Florez Medrano	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 05 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

11d2e0b8-45cf-4c4a-b26b-6a37e0579f67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 05 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130009300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlys Del Carmen Pacheco Suarez	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220130009400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Navida María Luna Roca	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130009600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marleni Del Carmen Pacheco Lopez	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220130009800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roselia Maria Paez Martinez	Icbf	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ismael De Jesus Castillo Guevara	Cordoba Secretaria De Educacion Departamental	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140012800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katherine Taboada Perneth	Departamento De Cordoba	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 05 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

11d2e0b8-45cf-4c4a-b26b-6a37e0579f67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 05 De Julio De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140032200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Farides Del Carmen Rojas Almanza	Departamento De Cordoba Y Otros	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas
23001333300220140036800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Freddy Fernandez Martinez	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas.
23001333300220140041600	Reparacion Directa	Jorge Luis Mendoza Álvarez Y Otros	La Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Taslado De Pruebas.
23001333300220140041800	Ejecutivo	Augusto Gabriel Benitez Guzman	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	04/07/2017	Auto Ordena - Se Ordena Expedición De Copias
23001333300220140050800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fanny María Geliz De Pacheco	Ese Camu San Rafael De Sahagun	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 05 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

11d2e0b8-45cf-4c4a-b26b-6a37e0579f67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 05 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Asceneth Ricardo Nuñez	Colpensiones - Colfondos S.A., Luis Alberto Manotas Arciniegas	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas.
23001333300220150040000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vicky Estella Bravo Isaza Y Otros	Municipio De Lorica	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas
23001333300220150045400	Reparacion Directa	Herminia Leon De Sanchez	E.S.E. Hospital San Nicolas De Planeta Rica	04/07/2017	Auto Admite Demanda Acumulada - Auto Admite Llamamiento En Garantía Frente A La Previsora S.A. Compañía De Seguros
23001333300220150046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Homero Padilla Tamayo	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	04/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas.
23001333300220160006700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mahara Mendoza Peña	Municipio De Ciénaga De Oro	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 05 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

11d2e0b8-45cf-4c4a-b26b-6a37e0579f67



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 05 De Julio De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160008900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mayli Roxy Falor Argumedo	Municipio De Ciénaga De Oro	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas
23001333300220160009700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Demetria Lopez Señá	Departamento De Córdoba, Hospital San Diego - Cereté	04/07/2017	Auto Decide - Auto Decide Correr Traslado De Pruebas

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 05 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

11d2e0b8-45cf-4c4a-b26b-6a37e0579f67

**SECRETARÍA.** Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00454. Montería, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folio 235-249 la entidad demandada subsanó el llamamiento en garantía. Lo anterior para que provea.

  
**GIRAR JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-31-002-2015-00454

Acción: Reparación Directa

Actores: Herminia Pabla León de Sánchez

Demandados: ESE Hospital San Nicolás de Planeta Rica

Por haber sido subsanado el llamamiento en garantía dentro del término legal, se procede a resolver la solicitud presentada por la E.S.E. Hospital San Nicolás Planeta Rica a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**CONSIDERACIONES**

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), que establece:

*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

De lo anterior, se infiere que da lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada.

En el presente caso, se tiene que el llamamiento en garantía presentado por la E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS De Planeta Rica frente a la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A., fue presentado en el momento procesal oportuno dentro de traslado de la demanda, se realizó en virtud de la suscripción de la Póliza N°1003737 que inicio su vigencia desde el 11 de octubre de 2012 sin periodos de interrupción hasta la fecha<sup>1</sup>.

De igual manera, se aprecia que el llamamiento formulado cumple con los presupuestos señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto son señalados con claridad el nombre del llamado en garantía, su dirección de notificación, los hechos y fundamentos en que se basa el mismo, al igual que la información de quien adelanta el llamamiento señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

#### **RESUELVE**

1. Admitir el llamamiento en garantía que ha formulado la ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA frente a la PREVISORA S.A. compañía de seguros.
2. Notifíquese personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, el presente auto al representante legal de la llamada en garantía o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos registros mercantiles, para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía. Los gastos relacionados con la práctica de esta diligencia, correrán a cargo del demandado ESE Hospital San Nicolás de Planeta Rica.
3. Ordénese al apoderado de la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, que una vez notificado el presente auto, deberá enviar en el término de cinco (05) días copia del llamamiento en garantía, copia de la demanda y

---

<sup>1</sup> La última renovación fue expedida el 1-10-2016 hasta el 11-10-2017 (pag,239)

i

copia de la contestación de la demanda a la Previsora S.A. compañía de seguros. Deberá allegarse al proceso la respectiva constancia de envío.

4. La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**, contara con el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero. Este plazo comenzara a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

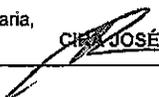
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
CIEP JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00462. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, en la audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

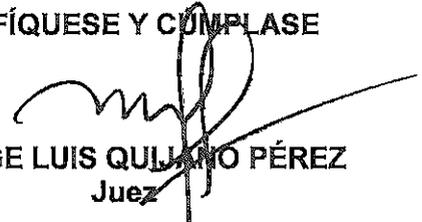
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00462  
Demandante: Homero Padilla Tamayo  
Demandado: CASUR

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional y que obran folios 114 A 116 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 15 de febrero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00416. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Montería, en la audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2017 fueron allegadas lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00416  
Demandante: Jorge Luis Mendoza Álvarez y otros  
Demandado: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Montería y que obran folios 137, 138 y 142 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 14 de febrero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00368. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la audiencia inicial celebrada el 08 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

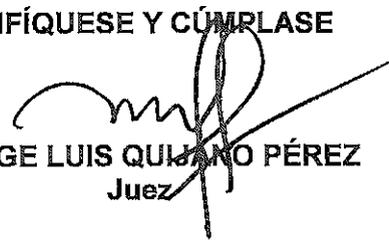
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00368  
Demandante: Freddy Fernández Martínez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y que obran folios 113 a 119 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 08 de agosto de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

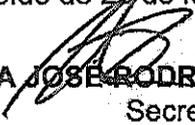
La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

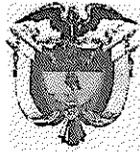
<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00084. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 25 de febrero de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

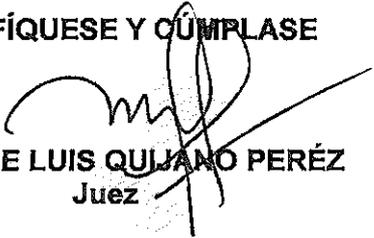
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00084  
Demandante: Ismael de Jesús Castillo Guevara  
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

**DISPONE:**

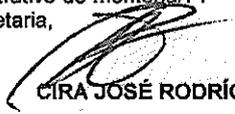
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

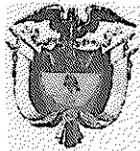
  
**JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00091

**Demandante:** Senaida Rosa Gómez Castro

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrese traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00094

**Demandante:** Navida María Luna Roca

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrese traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00093

**Demandante:** Marlys Del Carmen Pacheco Suarez

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00082  
**Demandante:** Martha Cecilia Pacheco Cogollo  
**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00092

**Demandante:** Gladis Cecilia Florez Medrano

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00098

**Demandante:** Roselina María Páez Martínez

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

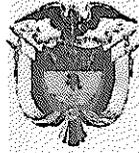
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00096

**Demandante:** Marleni del Carmen Pacheco López

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGÉ LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2013.00090

**Demandante:** Yovani del Carmen Pérez Fuentes

**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO.** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00322. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Representante Legal y/o Liquidador de Salud Sinú y a la Gobernación de Córdoba en la audiencia inicial celebrada el día 16 de mayo de 2016, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

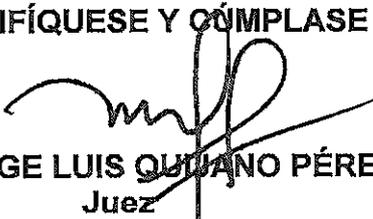
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00322  
Demandante: Farides Del Carmen Rojas Almanza  
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Representante Legal y/o Liquidador de Salud Sinú y por la Gobernación de Córdoba, y que obran a folios 215 y 216 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 24 de mayo del año 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00128. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Departamento de Córdoba en la audiencia inicial celebrada el día 21 de octubre del año 2016, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

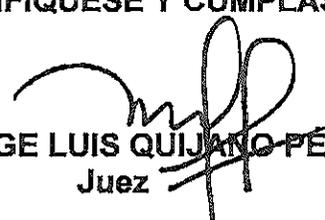
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00128  
Demandante: Katherine Taboada Parneth.  
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Departamento de Córdoba, y que obran a folios 139 a 143 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 21 de octubre del año 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00027. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería en la audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre del año 2016, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

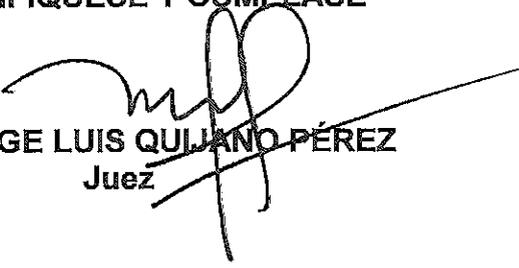
Medio de Control: Acción de Repetición  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00027  
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
Demandado: Enaldo Miguel Anaya Martínez

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, y que obran a folios 354 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre del año 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

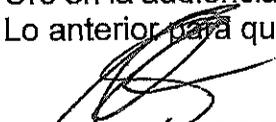
La secretaria,

  
**GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00089. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Municipio de Ciénaga de Oro en la audiencia inicial celebrada el día 13 de febrero de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

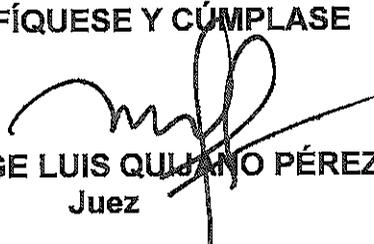
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00089  
Demandante: Maly Roxi Falon Argumedo  
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación Municipal de Ilorica, y que obran a folios 110 a 125 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 13 de febrero del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00400. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Secretaria de Educación municipal de Lórica en la audiencia inicial celebrada el día 06 de abril de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

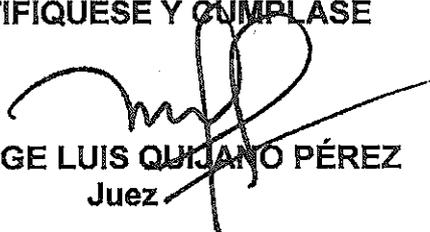
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00400  
Demandante: Vicky Isaza Bravo y otros.  
Demandado: Municipio de Lórica.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Secretaria de Educación Municipal de Lórica, y que obran a folios 376 a 378 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 06 de abril del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00097. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la E.S.E Hospital San Diego de Cereté en la audiencia inicial celebrada el día 21 de febrero de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00097

Demandante: Demetria López Seña

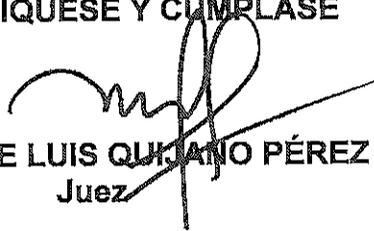
Demandado: Departamento de Córdoba - E.S.E Hospital San Diego de Cereté

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la E.S.E Hospital San Diego de Cereté, y que obran a folios 151 a 154 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 21 de febrero del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00508. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la E.S.E Camu San Rafael de Sahagún en la audiencia de pruebas celebrada el día 27 de marzo de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

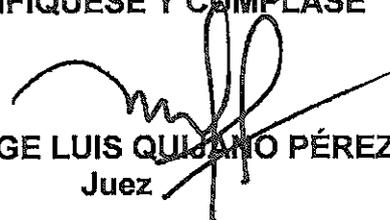
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00508  
Demandante: Fanny María Geliz de Pacheco  
Demandado: E.S.E Camu San Rafael de Sahagún

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la E.S.E Camu San Rafael de Sahagún, y que obran a folios 259 a 286 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia de pruebas celebrada el día 27 de marzo del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00067. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la audiencia inicial celebrada el día 13 de febrero de 2017, fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

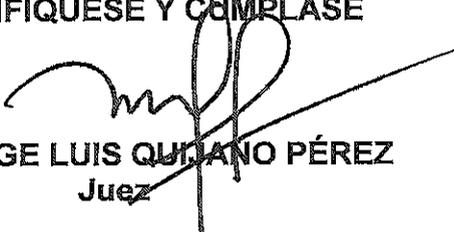
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00067  
Demandante: Mahara Mendoza Peña.  
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y que obran a folios 72 a 80 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 13 de febrero del año 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

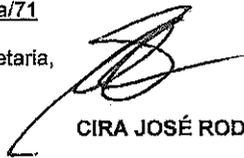
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00418-00
DEMANDANTE	AUGUSTO BENITEZ GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

El apoderado sustituto de la demandante solicita la expedición de copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia que **CONCEDIERON** las pretensiones de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago, del acta de audiencia del 2 de marzo de 2017, de la liquidación del crédito y del auto que la aprobó, del auto que ordena la entrega de títulos y yermación del proceso por pago de la obligación, y de los títulos judiciales entregados al demandante.

Asimismo, ordena la expedición de constancias secretariales o certificaciones relacionadas con el proceso

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte actora, realiza solicitud de copia auténtica, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, pero dejando constancia en ellas de la existencia y pago del presente proceso ejecutivo. Las constancias solicitadas serán expedidas por secretaría.

**2º. DECISIÓN.**

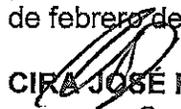
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte actora, **EXPÍDANSE las COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas pero dejando constancia en ellas de la existencia y pago del presente proceso ejecutivo. Asimismo, por secretaría, expídanse las constancias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00392. Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a Colpensiones, en la audiencia inicial celebrada el 02 de febrero de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, martes cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

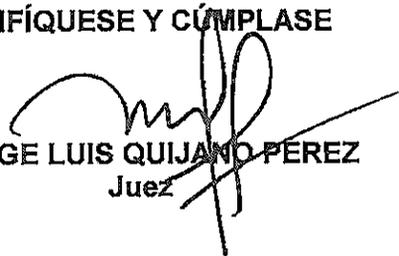
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00392  
Demandante: Asceneth Ricardo Núñez  
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por medio magnético Colpensiones y que obran folios 106 y 107 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 02 de febrero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 05 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).